

México, D.F., a 31 de Agosto de 2011 DGCS/NI: 35/2011

NOTA INFORMATIVA. (Caso Succar Kuri - Apelación)

El magistrado del Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito, José Ángel Máttar Oliva, informa:

1.- El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, dictó sentencia condenatoria a JEAN TOUMA HANNA SUCCAR KURI, alias "EL JHONNY", el treinta de marzo de dos mil once, por los delitos de PORNOGRAFÍA INFANTIL y CORRUPCIÓN DE MENORES, al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

Primero. JEAN TOUMA HANNA SUCCAR KURI, alias "EL JHONNY", es penalmente responsable de la comisión de los delitos de PORNOGRAFÍA INFANTIL y CORRUPCIÓN DE MENORES.

Segundo. Por la comisión de dicho ilícito y sus circunstancias de ejecución se impone a JEAN TOUMA HANNA SUCCAR KURI, alias "EL JHONNY", la pena privativa de libertad de TRECE AÑOS UN MES QUINCE DÍAS DE PRISIÓN, y multa de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DÍAS, equivalente esta última a OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 50/100, MONEDA NACIONAL.

Tercero. No se concede al sentenciado JEAN TOUMA HANNA SUCCAR KURI, alias "EL JHONNY", ninguno de los beneficios establecidos en los artículos 70 y 90 del Código Penal Federal.

Cuarto. Amonéstese al enjuiciado JEAN TOUMA HANNA SUCCAR KURI, alias "EL JHONNY", para prevenir su reincidencia, una vez que cause ejecutoria esta sentencia.

Quinto. Se condena al sentenciado JEAN TOUMA HANNA SUCCAR KURI, alias "EL JHONNY", a la reparación del daño causado, por la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL, para cada uno de los agraviados.

- 2.- Inconformes con la anterior resolución, el sentenciado y la Fiscalía Federal, interpusieron recurso de apelación, admitido en ambos efectos el siete de abril siguiente.
- 3.- Esta Alzada recibió los autos el dieciocho de abril del presente año, se radicó el toca penal bajo el número 188/2011 y se dio vista a las partes para ofrecer las pruebas que estimaran pertinentes, sin hacer uso de ese derecho. Substanciado que fue el procedimiento, el treinta y uno de mayo de dos mil once, se celebró la audiencia de "VISTA" en el toca penal, dictándose la ejecutoria correspondiente el treinta de agosto de dos mil once.



4.- El tribunal de apelación estimó que los agravios de la Fiscalía Federal eran fundados y los de la defensa particular del sentenciado eran infundados, por lo que determinó MODIFICAR la sentencia apelada para los siguientes efectos:

Primero.- se modifica LA SENTENCIA APELADA.

Segundo.- Se imponen al sentenciado las penas de CIENTO DOCE AÑOS SEIS MESES de prisión y multa por el equivalente a \$527,874.20 (QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, 20/100, MONEDA NACIONAL).- No obstante lo anterior, en tratándose de la sanción corporal, deberá tomarse en cuenta lo que estatuye el artículo 25, primer párrafo, del Código Penal Federal; en esa inteligencia, la pena por cumplir a cargo de JEAN TOUMA HANNA SUCCAR KURI será de SESENTA AÑOS DE PRISIÓN.

Ante la insolvencia económica total o parcial del sentenciado, debidamente acreditada, en atención a lo dispuesto por el artículo 27 del Código Penal Federal, los catorce mil novecientos noventa y siete días multa impuestos, se sustituyen por CATORCE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y SIETE JORNADAS DE TRABAJO NO REMUNERADAS A FAVOR DE LA COMUNIDAD, caso en el que cada jornada de trabajo saldará un día multa.- En caso de impago, la multa podrá hacerse efectiva por parte de la autoridad exactora mediante el procedimiento económico coactivo, en términos del artículo 37 del Código Penal Federal y 532 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Tocante al rubro de reparación del daño moral, se condena al justiciable al pago de todos y cada uno de los tratamientos de rehabilitación física y psicoterapéuticos que con motivo de los hechos juzgados, hayan erogado los ofendidos, así como aquellos que en lo presente y lo futuro llegaran a ser requeridos por éstos.- Lo cual deberá hacer valer la parte interesada en la vía incidental, por no formar parte de la condena que por el monto de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, 00/100, M. N.) decretara el juzgador de primera instancia en el fallo impugnado.

SE CONFIRMA en lo restante el fallo apelado.

